



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 338.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PERSONAS SIN CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL EN TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 11 de julio de 2024

VISTO:

La nota DIGIES N° 288/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, registrada como expediente SIMESE N° 111.006/24, por medio de la cual la Dirección General de Información Estratégica en Salud presenta la propuesta del procedimiento de registro de personas sin cédula de identidad civil en todos los Sistemas de Información del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario", establece en su Artículo 3° "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social", en su Artículo 4° "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que la Ley N° 1032/1996, "Que crea el Sistema Nacional de Salud", en su Artículo 1° dispone: "Créase el Sistema Nacional de Salud, en adelante "el Sistema", en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población", y en su Artículo 3° establece: "El Sistema tiene como finalidad primordial prestar servicios a todas las personas de manera equitativa, oportuna y eficiente, sin discriminación de ninguna clase, mediante acciones de promoción, recuperación y rehabilitación integral del enfermo".

Que la Ley N° 1680/2021 "Código de la Niñez y la Adolescencia", en su Artículo 18 - DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, establece: "El niño y el adolescente tienen derecho a la nacionalidad paraguaya en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley. Tienen igualmente derecho a un nombre que se inscribirá en los registros respectivos, a conocer y permanecer con sus padres y a promover ante la Justicia las investigaciones que sobre sus orígenes estimen necesarias" y en su Artículo 19 - DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE NACIMIENTO, dispone: "El Estado preservará la identidad del niño y del adolescente. Las instituciones públicas o privadas de salud, según las normas del Código Sanitario, estarán obligadas a llevar un registro de los nacidos vivos en el que se dejará impresa la identificación dactilar de la madre y la identificación palmatocópica del recién nacido, además de los datos que correspondan a la naturaleza del documento".

Que la Ley N° 57/1990 - QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en su Artículo 7° establece: "El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos" y en su Artículo 8° dispone: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencia ilícitas".

Que es necesario contar con una cobertura sanitaria universal donde todas las personas tengan acceso al conjunto de prestaciones de servicio, ofrecidas en los establecimientos de salud en el momento y el lugar que necesiten, de manera adecuada y sin sufrir dificultades económicas por ello.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 338.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PERSONAS SIN CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL EN TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 11 de julio de 2024

Que la identificación de las personas es crucial para la prestación eficaz y eficiente de los servicios en los establecimientos de salud, mejorar la calidad de la atención, la cobertura de salud y la recopilación de datos, y ello puede jugar un rol significativo en el cumplimiento de las metas 3.1 y 3.2 de los ODS y en especial mejorar la gestión de la Salud Pública; que asimismo, ayudará a reducir la duplicación de registros, pruebas diagnósticas, mejorar la continuidad asistencial y la coordinación entre los distintos niveles de atención, y favorecer la investigación clínica y la planificación sanitaria.

Que es crucial garantizar la correcta asignación de la identidad de cada paciente durante su atención para evitar posibles riesgos para su salud. Esta situación puede surgir debido a discrepancias que resulten en la duplicación de la información del paciente, lo que podría llevar a que los registros estén fragmentados en los diferentes lugares de consulta; o también porque se pueden asignar de manera incorrecta los datos de salud de un paciente a otro permitiendo la no trazabilidad del paciente (en el caso de homonimias, por ejemplo).

Que, para que una historia clínica electrónica nacional sea efectiva, es necesario garantizar la protección de la privacidad y confidencialidad de los datos de salud de las personas, así como establecer estándares de interoperabilidad entre los diferentes sistemas de salud públicos y privados, para que la información pueda ser compartida de manera segura y efectiva y la implementación de la Agenda Digital a nivel nacional en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Dictamen A.J. N° 946, de fecha 09 de julio de 2024, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar el procedimiento de Registro de Personas sin Cédula de Identidad Civil en todos los Sistemas de Información del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ordenando el registro de los pacientes que no cuenten con Cédula de Identidad Civil utilizando sus iniciales de nombres y apellidos, iniciales del sexo, código de departamento de nacimiento y la fecha de nacimiento según el cuadro de abajo. Para la enumeración de los departamentos se tendrá en cuenta la división política del país (del 1 al 17) y a Asunción como el departamento número 18:

Página 2 de 3





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 338.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PERSONAS SIN CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL EN TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 11 de julio de 2024

Nombre	Apellido	Sexo	Departamento de nacimiento	Fecha de nacimiento	Código alfanumérico
Juan Ramón	Sosa Pérez	M	Central	12/05/1995	JSM11120595
Raquel	Pino López	F	Asunción	02/08/1975	RPF18020875
Julia María	González	F	Paraguari	17/03/2019	JMG9170319
Pedro	Álvarez	M	Amambay	25/10/2021	PAM13251021

Artículo 2°. Establecer que, si no se conoce la fecha de nacimiento de la persona, se seguirá con el mismo proceso mencionado en el Artículo 1° pero se considerará como fecha de nacimiento 01/01 y se estimará el año de nacimiento a partir de la edad mencionada por el usuario o el acompañante.

Artículo 3°. Disponer que, si no se conoce la edad de la persona ni su fecha de nacimiento, se procederá de la siguiente manera: Se observará al paciente y se estimará la edad, de acuerdo a esa estimación se creará el código alfanumérico siguiendo los criterios de los Artículos 1° y 2°.

Artículo 4°. Establecer que todos los sistemas de información del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá incluir en sus registros el departamento de nacimiento para poder generar de forma automática el código alfanumérico y así evitar errores en el momento de la carga de datos.

Artículo 5°. Disponer que el Registro de Personas sin Cédula de Identidad Civil, el mismo será de carácter transitorio de modo a garantizar que la persona (niño, niña, adolescente) acceda a su derecho a la salud, su durabilidad será hasta el momento que la persona obtenga su documento definitivo de Identidad (Cedula).

Artículo 6° Establecer como plazo máximo de seis (6) meses para su implementación en todos los sistemas de información del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social desde la firma de la presente Resolución.

Artículo 7°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA



/jet/lbm